

RES. 679/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001033, Ent. N° 782/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Ministerio del Interior (MI) – Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) relacionadas con la compra directa por excepción para la adquisición de ocho inmuebles con el Banco de Seguros del Estado (BSE) al amparo del numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que la Gerencia de Vivienda de la DNAASS del MI presentó al BSE, una propuesta de compra de fecha 16.7.2018 y reajustada con fecha 10.12.2018, en relación con las viviendas que tiene en trámite para enajenar, en función de las necesidades de dicha Secretaría de Estado, para dar solución habitacional a funcionarios con problemas de amenaza, violencia doméstica, enfermedades graves, por un monto final de siguiente propuesta final: U\$S 290.000, los que teniendo en cuenta el estado de los mismos, hace imprescindible su reacondicionamientos, siendo a cuenta del referido Ministerio, los gastos de timbres, escrituras y demás gastos de la enajenación, con recursos obtenidos a partir de aportes de terceros, los cuales conforman el Fondo de Vivienda (Decreto 344/2017);

2) que por Resolución N° 1028/2018 BSE de fecha 19.12.2018, el Directorio dispone autorizar la venta de los siguientes inmuebles, por el precio total de U\$S 290.000 al contado, más el costo de timbres, escritura y demás gastos de enajenación: **a)** Padrón N° 4755 de la Ciudad de Montevideo ubicado en la Calle Cerrito N° 730: a1) PH 205; a2) PH

210; a3) PH 322; a4) PH 323; **b)** Padrón 409799 de la Ciudad de Montevideo: PH A305, sito en la calle Antonio Serratosa N° 3961; **c)** Padrón N° 8924 de la Ciudad de Pando: c1) PH 004, ubicado en la calle Lavalleja N° 796; c2) PH 103, ubicado en la calle Lavalleja N° 796; c3) PH 301, ubicado en la calle Lavalleja N° 798;

3) que la Dirección del Departamento Notarial de la DNAASS, con fecha 13.5.2019 y, analizados los títulos de propiedad y demás recaudos, no formula observaciones desde el punto de vista notarial y conforme la previsión del Artículo 39 del TOCAF, solicita la tasación correspondiente;

4) que la Dirección Nacional de Catastro adjunta las tasaciones correspondientes resultando los siguientes valores: **a)** Padrón N°8924/004 localidad Catastral Pando: UI 628.052,471 equivalente a \$2:635.685,00; **b)** Padrón N° 8924/103 localidad Catastral Pando UI 499.372,349 equivalente a \$ 2:095.666,00; **c)** Padrón N° 8924/301 localidad Catastral Pando UI 598.145,165 equivalente a \$ 2:510.176,00; **d)** Padrón N°4755/205 localidad Catastral Montevideo: UI 755.366,285 equivalente a \$3:157.280,00; **e)** Padrón N° 4755/210 localidad Catastral Montevideo: UI686.365,137 equivalente a \$ 2:868.869,00; **f)** Padrón N° 4755/322 localidad Catastral Montevideo: UI 686.365,137 equivalente a \$ 2:868.869,00; **g)** Padrón N° 4755/323 localidad Catastral Montevideo: UI 686.594,335 equivalente a \$2:869.827,00 y **h)** Padrón N° 409799/A/305, localidad Catastral Montevideo: UI 705.117,470 equivalente a \$ 2:947.250,00;

5) que el Director General de Secretaría del Ministerio del Interior, con fecha 4.2.2020, autoriza - ad referendum de la intervención de este Tribunal- y al amparo del Decreto 344/017 Artículo 10 Literal g), la compra de 8 inmuebles al BSE, por un total de U\$S 290.000, más los gastos de timbres, escrituras y demás gastos de enajenación. En el Considerando II) se establece que la compra

CONSIDERANDO: **1)** que la contratación encuadra en la causal de excepción establecida en el Numeral 1 Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

2) que se obtuvo la previa tasación por parte de la Dirección Nacional de Catastro, requerida por el Artículo 39 del TOCAF, al invocarse la citada causal de excepción para la adquisición de inmuebles;

3) que sin perjuicio corresponde señalar que la foliatura de las actuaciones es inexistente, apartándose de lo establecido en los Artículos 48, 49 50, 51 y 53 del Decreto 500/91;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior, la intervención del gasto total de U\$S 290.000, más los gastos de timbres, escrituras y demás gastos de enajenación, derivado de la enajenación de 8 inmuebles a favor del Ministerio del Interior, previo control de su imputación en el objeto adecuado con disponibilidad suficiente, así como del cumplimiento de disposiciones sobre deudores alimentarios y los restantes controles que correspondan;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 4)** Devuélvase.